DNCP
DIRECCIÓN NACIONAL DE CONTRATACIONES PÚBLICAS

GOBIERNO NACIONAL
Construyendo el futuro hoy

DNCP/DJ N° 8913 /17

Asunción, 14 de agosto de 2017.

Ingeniero
PEDRO A. CUEVAS C.
ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
Dirección: Av. España N° 1268 y Padre Cardozo
Teléfono: 217-2121 / 211-781

ADMINISTRACION NACIONAL DE ELECTRICIDAD - ANDE
DPTO. DE VERIF. TECNICA Y NORMATIVA (DCP/DVN)
Fecha: 22/8/2017 Hora: 11:03
Firma: Aclaración: B. Migliore

De nuestra consideración:

Nos dirigimos a Ud. en atención a la Nota ingresada como expediente **DNCP N° 101105** recibido en mesa de entrada Digital de esta Dirección, en fecha **31 de julio** del corriente año, a fin de solicitar el parecer jurídico sobre la siguiente consulta:

"En el coso de requerir un Convenio Modificatorio de un Contrato, ya sea de Obras, Bienes o Servicios, cuyo objeto sea la corrección o rectificación de un error material cometido durante la elaboración del Contrato posterior a la adjudicación, que normativa debemos invocar para sustentar la modificación?."

"Al respecto, nos permitimos iniciar, que a nuestro criterio los Art. 55 inc. d), 62 y 63 de la Ley N° 2051/2003 establecen directrices específicas para emitir Convenio modificatorios, como modificaciones por razones de interés público, ampliaciones de cantidades, montos, plazo debidamente justificadas, por lo tanto en el caso objeto de la presente consulta, resultaría improcedente invocar los mencionados artículos para sustentar el Convenio Modificatorio." (SIC)

Conforme a lo dispuesto en el Art. 8° de la Ley N° 3439/07, en su inciso f) esta Dirección Jurídica se encuentra facultada a *"...analizar, evaluar y responder las consultas legales que se formulen a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas (DNCP), en especial las que provengan de las Unidades Operativas de Contratación (UOC) respectivas"*; por lo que no estando expresamente dispuesto el carácter de vinculante en la normativa, **emitimos un parecer jurídico sobre el tema puesto a conocimiento**.

Con relación a su consulta, le indicamos que en el caso que se refiera a una corrección de un error material que no altere la sustancia, podrán remitir una aclaración al contrato, sin invocar los artículos 62° y 63° de la Ley N° 2051/03, pero indicando expresamente en que consiste el error material subsanado.

Esperando haber satisfecho su consulta, hacemos propicia la ocasión para saludarle atentamente.

Tanya M. Arroyo
Jefa de Consultas - DNCP

Abog. Luis A. Godoy Duria
Director Jurídico – DNCP